

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0449/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 02 de mayo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000087**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **quince de febrero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Por este medio solicito su apoyo con la información desglosada de cada uno de los impuestos cobrados por el Gobierno del Estado, de acuerdo a sus potestades tributarias, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; este desglose deberá incluir todos los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado y cuya sumatoria debería coincidir con lo manifestado en las Cuentas Públicas del Estado.

Con especial interés en Impuestos sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de Vehículos Usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Esta información será utilizada con fines académicos.... (SIC)

2. **Respuesta.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la ciudadana presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0449/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **siete de marzo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de marzo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se enviara al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes por desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. **Primero**, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; **segundo**, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y **tercero**, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.


(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.




argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.


14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/0211/2023, de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio DGVyCH/1041/2023, de dieciséis de febrero de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, mediante el cual señalo lo siguiente:




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO




SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación




SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos




VINCULACIÓN
Dirección General de Vinculación
y Coordinación Hacendaria




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos



VINCULACIÓN
Dirección General de Vinculación
y Coordinación Hacendaria

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Calisto Militar 1823-2023"
Oficio No. DGVyCH/1041/2023
Hoja 1/2

Atento: Respuesta al oficio UT/0198/2023
del mes y año en curso, referente a la
solicitud de acceso registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con
número de folio 300540223000087, que a la letra señala:

RECIBIDO
15 FEB 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atento: Respuesta al oficio UT/0198/2023
del mes y año en curso, referente a la
solicitud de acceso registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con
número de folio 300540223000087, que a la letra señala:

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio UT/0198/2023, del mes y año en curso, referente a la
solicitud de acceso registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con
número de folio 300540223000087, que a la letra señala:


"Por este medio solicito su apoyo con la información desglosada de cada uno
de los impuestos cobrados por el Gobierno del Estado, de acuerdo a las
potestades tributarias, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022;
este desglose deberá incluir todos los impuestos comprendidos en la Ley
General de Hacienda del Estado y cuyo sumatorio debería coincidir con lo
manifestado en las Cuentas Públicas del Estado. Con especial interés en
Impuesto sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de
Vehículos usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos. Esta información será
utilizada con fines académicos. (Sic)

Al respecto, conforme a lo dispuesto en artículo 143 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los artículos 51 y 56 de
la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 del Reglamento Interior de
esta Secretaría, la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria,
es competente para informar únicamente respecto de los ingresos recibidos en
los años solicitados por el peticionario, por lo que, en virtud de la naturaleza
pública que reviste esta información, puede ser consultada en las siguientes
direcciones electrónicas:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	EJERCICIO
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuentas-publicas/cuentas-publicas-2020/	2020
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuentas-publicas/cuentas-publicas-2021/	2021
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuentas-publicas/cuentas-publicas-2022/	2022

No se omite comentar, que con la entrada en vigor de la Ley General de
Contabilidad Gubernamental, la presentación de las Cuentas Públicas e
Informes Trimestrales del Gasto Público, se encuentran armonizados conforme
a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
(CONAC), por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación en su carácter de
sujeto obligado, da cumplimiento a lo mandatado por dicha Ley, tal y como lo
marcan las disposiciones del Consejo.


ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO USCANGA VILLALBA
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
Y COORDINACIÓN HACENDARIA

C.c.p. Mtra. Ana Patricia Posas García.- Subsecretaria de Ingresos -Peto su conocimiento. Presente.
Archivo: 01/10/2023
AUI: 1041

Av. Kilaque 361, Cid Unidad 28, Bosque Petroleros
CP 91217, 91600, Veracruz
Tel: 228 842 1900 ext: 3309
www.veracruz.gob.mx/finanzas



16. **Agravio contra la respuesta impugnada.** La particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

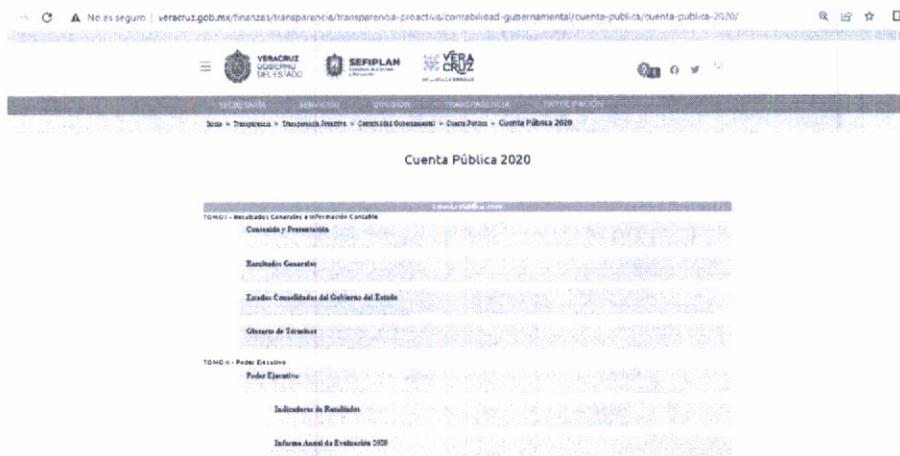
"Agradeciendo su respuesta, me veo en la necesidad de requerir nuevamente la información, ya que si bien en los links proporcionados se encuentra el monto de impuestos recaudados por ejercicios, en la solicitud de origen, lo que se pretendía obtener y de manera textual se requirió, es el desglose de lo que compone el rubro de ingresos, "Con especial interés en Impuestos sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de Vehículos Usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos.". Comprendiendo que no están obligados a generar una información específica, tal y como indican

delia

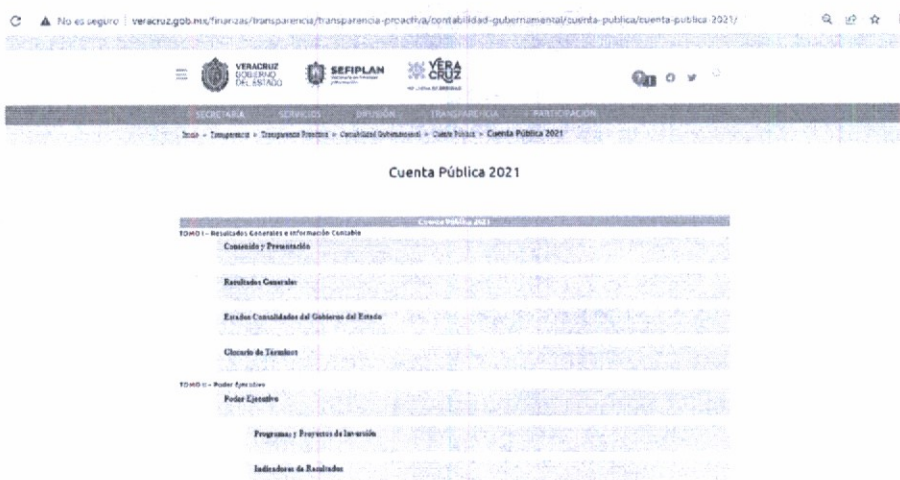
en su respuesta, lo único que se está solicitando es el rubro de ingresos de manera desagregada. Agradeciendo su atención quedo a sus ordenes.”

17. **Contestación del sujeto obligado.** La autoridad responsable compareció al presente recurso mediante oficio UT/0299/2023, de trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia mediante el cual se encuentra reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente de mérito, concluimos que la inconformidad es **infundada** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. Ahora, el Comisionado Ponente procedió a la inspección de los enlaces proporcionados en la respuesta primigenia, los cuales contienen la información respecto a los ejercicios de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, como se muestra a continuación:
 - <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/cuenta-publica-2020/>

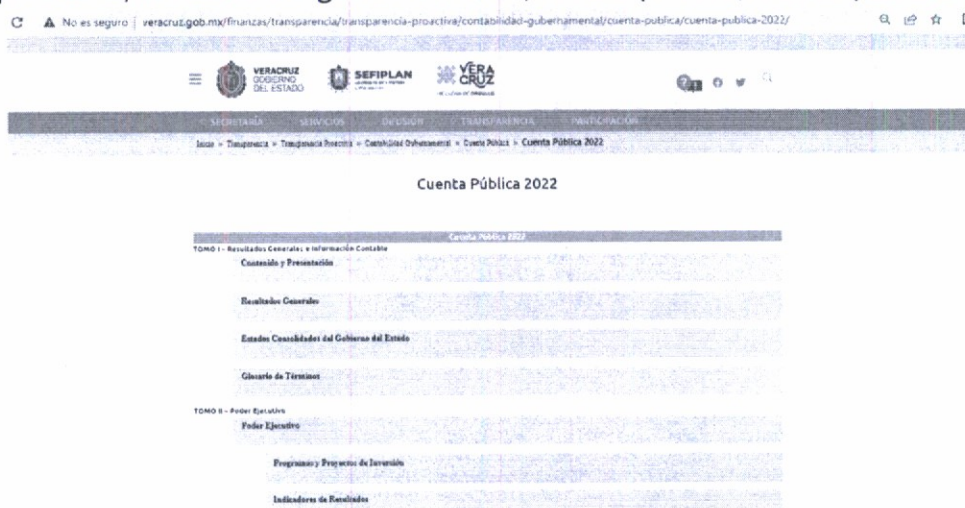




- <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/cuenta-publica-2021/>



- <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/cuenta-publica-2022/>



22. Veamos, la autoridad responsable proporcionó respuesta, a través de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, mediante oficio UT/299/2023, área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracción XIII del Reglamento Interior de la dependencia del poder ejecutivo a la que se le solicitó la información, como se muestra a continuación:

de la

... Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria:

XIII. Controlar la información mensual, de los ingresos obtenidos por los organismos descentralizados del Gobierno Estatal, para incluirla en la Cuenta Pública, que anualmente presenta el Gobernador al Congreso del Estado;

...

23. Ahora, el solicitante se duele esencialmente de querer obtener el desglose de lo que compone el rubro de ingresos, con especial interés en impuestos sobre nóminas, hospedaje, transmisión y/o adquisición de vehículos usados y a la tenencia o uso de vehículos, por lo que resulta imposible, toda vez que la información sí le fue proporcionada pero no se encuentra en la forma particular en la que lo requirió, por lo que sirve de sustento el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
24. En ese tenor, es importante recalcar que, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud y de su agravio planteado como se mencionó anteriormente, en virtud de que la información solicitada, se encuentra inmersa en los documentos referenciados en los links proporcionados en la respuesta primigenia de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera de los sujetos obligados.
25. Con ello es posible determinar que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, porque **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
26. Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
27. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por la particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.
30. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el considerando cuarto de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos